

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE  
SAN NICOLAS DE HIDALGO  
FACULTAD DE CONTADURIA Y  
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

CASO PRÁCTICO

“DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO  
EMPRESARIAL A TASA UNICA DE UNA PERSONA FISICA CON  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL”

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA  
ENRIQUE HERNANDEZ MORALES

ASESOR DE CASO PRACTICO  
C.P. BLANCA ESMERALDA CERNA GARNICA

Morelia Michoacán, Febrero 2011

## INDICE GENERAL

INTRODUCCION-----	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>GENERALIDADES-----</b>	<b>2</b>
<b>1 1 LAS CONTRIBUCIONES-----</b>	<b>3</b>
1 1 1 PRINCIPIOS DE LAS CONTRIBUCIONES-----	3
1 1 2 CARACTERISTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES-----	5
<b>1 2 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES-----</b>	<b>5</b>
<b>1 3 EL IMPUESTO-----</b>	<b>5</b>
1 3 1 SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS IMPUESTOS-----	7
1 3 2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO-----	7
1 3 2 1 SUJETO-----	8
1 3 2 2 OBJETO-----	8
1 3 2 3 FUENTE-----	8
1 3 2 4 BASE-----	8
1 3 2 5 TASA CUOTA O TARIFA-----	8
1 3 2 6 EPOCA DE PAGO-----	9
<b>1 4 IMPUESTOS FEDERALES-----</b>	<b>9</b>
1 4 1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----	9
1 4 2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----	9
1 4 3 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA-----	12
1 4 4 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIONES Y SERVICIOS-----	12
1 4 5 IMPUESTOS A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO-----	13
<b>1 5 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS-----</b>	<b>14</b>
1 5 1 IMPUESTOS DIRECTOS-----	14
1 5 1 1 IMPUESTOS PERSONALES-----	15
1 5 1 2 IMPUESTOS REALES-----	15
1 5 2 IMPUESTOS INDIRECTOS-----	16
<b>CAPITULO II</b>	
<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA-----</b>	<b>17</b>
<b>2 1 ANTECEDENTES-----</b>	<b>18</b>
<b>2 2 CARACTERISTICAS-----</b>	<b>18</b>
<b>2 3 ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCION-----</b>	<b>19</b>
2 3 1 SUJETOS-----	19
2 3 1 1 SUJETO ACTIVO-----	19
2 3 1 2 SUJETO PASIVO-----	19
2 3 2 OBJETO-----	20
2 3 3 TASA-----	20
2 3 4 EPOCA DE PAGO-----	21
2 3 4 1 PAGOS PROVISIONALES-----	21

<b>2 4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b> -----	<b>23</b>
2 4 1 REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD-----	24
<b>2 5 ACREDITAMIENTO</b> -----	<b>25</b>
2 5 1 CREDITOS FISCALES-----	26
2 5 1 1 DEL ISR PROPIO DEL EJERCICIO-----	31
2 5 1 2 PAGOS PROVISIONALES DE IETU-----	32
2 5 1 3 ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS-----	34
2 5 1 4 ACREDITAMIENTO POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007-----	35
<b>CAPITULO III</b>	
<b>INTERRELACION IETU E ISR</b> -----	<b>36</b>
<b>3 1 PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE IETU E ISR</b> -----	<b>37</b>
<b>3 2 DIFERENCIA EN LOS INGRESOS GRAVADOS</b> -----	<b>38</b>
<b>3 3 ISR ACREDITABLE</b> -----	<b>39</b>
<b>CASO PRACTICO</b> -----	<b>40</b>
<b>CONCLUSIONES</b> -----	<b>55</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b> -----	<b>56</b>

## INTRODUCCION

El pago de impuestos es una de las áreas más preocupantes para los empresarios debido a que no tienen un conocimiento en materia tributaria y muchas de las ocasiones se incurre a la evasión fiscal. Sin embargo creo que si se realiza una buena planeación fiscal no debe ser motivo de preocupación ya que esta actividad lo desempeña el contador público.

En nuestro país se recaudan impuestos a cargo de los contribuyentes para el sostenimiento del gasto publico, dichos ingresos son recaudados por parte de la autoridad de los cuales el gobierno actual esta obligado a informar en donde se destinan dichos recursos.

Como sabemos el 1° de Enero de 2008 entra en vigor en nuestro país un nuevo impuesto, el controversial y polémico Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) el cual incrementara la carga tributaria de los contribuyentes de manera notable en algunos casos.

Por eso es importante conocer una de las obligaciones de los contribuyentes que sean sujetos del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), en base a esto veremos un caso practico acerca de nuestro tema que es la “Determinación de Pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única de una Persona Física con Actividad Empresarial”.

El trabajo a realizar es de una persona física que obtiene ingresos por actividades empresariales, en la cual nos permitirá conocer un poco mas sobre las disposiciones generales, en donde mi objetivo es analizar algunas diferencias que existen entre el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única, mostrando la información de manera mas practica y sencilla.

Espero que con este caso práctico pueda facilitar al lector la información, con la finalidad de tener una guía que pueda ser utilizada para el mejor entendimiento en la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

# **CAPITULO I GENERALIDADES**

## **1.1. LAS CONTRIBUCIONES**

Ni en nuestra constitución ni en las disposiciones secundarias encontramos una definición de “Tributo”, es mas, nuestra carta magna no utiliza el termino tributo, solamente menciona *contribuciones*.

Para dejar expuesto un concepto de lo que debemos entender por tributo, partiremos de la disposición del Art. 31 Fracción IV, constitucional.

Son obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que resida de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

### **1.1.1. PRINCIPIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

El ejercicio de la potestad tributaria debe observar una serie de principios y prever una serie de efectos que pueden originar la imposición.

La aplicación indiscriminada y arbitraria de impuestos puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales en el Estado. Por ello, el conocimiento de los principios de la imposición es de fundamental importancia para el desenvolvimiento adecuado de un país, ya que su manejo apropiado hace de las contribuciones un instrumento muy útil para la consecución con fines del Estado. Los principios se clasifican en:

- a) Los principios generales
- b) Los principios elementales
- c) Los principios constitucionales

**A continuación daremos una breve explicación de cada uno de estos puntos:**

**Los principios generales**, son aquellos que se consideran y buscan alcanzar los objetivos de justicia, economía y eficacia operativa en la tributación. Para lograr la justicia en la imposición se debe buscar distribuir los gravámenes de tal forma que el reparto de la carga tributaria resulte lo más equilibrado posible, lo cual se logra mediante la aplicación de los principios políticos sociales.

**Los principios elementales**, también son conocidos como, principios de Igualdad, Certidumbre, Comodidad y Economía, que hace mas de dos siglos expuso Adam Smith.

Que todos los ciudadanos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal.

La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos, por lo que nadie puede estar exento de esta obligación.

**Los principios constitucionales** se refieren al ejercicio del poder tributario y la actuación de las autoridades, en esta materia debe seguir determinados lineamientos que la propia constitución y las leyes establecen. No es posible pensar que la autoridad por el hecho de serlo pueda actuar en su libre arbitrio. Es por ello que del análisis de las disposiciones constitucionales los estudios del derecho han derivado una serie de reglas básicas que deben observar las autoridades, tanto como legislativas como administrativas en el ejercicio de sus funciones. Estas reglas básicas por tener su origen en la norma fundamental de nuestro sistema jurídico se conocen como principios constitucionales de la tributación y se derivan del Artículo 31 Fracc. IV de nuestra carta magna.

Estas reglas básicas son: principio de legalidad, principio de proporcionalidad y equidad.

### **1.1.2 CARACTERISTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES**

- Su naturaleza es netamente personal.
- Son aportaciones pecuniarias.
- Su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federal, estatal y/o municipal.
- La aportación debe ser proporcional y equitativa.
- Esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal.
- 

## **1.2 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES**

Cuando realizamos el análisis de los ingresos de la federación dejamos asentado que, de ellos, los ingresos tributarios solamente son: LOS IMPUESTOS, LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LOS DERECHOS, así como los accesorios que tengan su origen en situaciones tributarias.

En el propio Código Fiscal de la Federación se establece, sin lugar a duda, que los impuestos son los tributos más representativos ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares, diferentes de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

## **1.3. EL IMPUESTO**

El fenómeno tributario se ha manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero siempre denotando la existencia del poder que ejercen otros sobre algunos individuos para obtener de aquellos una parte de su riqueza, de su renta, o trabajos personales que les son impuestos unilateralmente.



Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de estos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

Los impuestos son una parte sustancial (o mas bien la mas importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos *de ingreso público, contribución e impuesto*.

Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del estado, pudiendo ser estas tanto en efectivo como en especie o servicios.

En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc.

En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y estas a su vez forman parte de los ingresos públicos.

La definición de impuesto contiene muchos elementos, y por lo tanto pueden existir diversas definiciones sobre el mismo. Entre las principales definiciones están las siguientes:

*Eherberg*: “Los impuestos son prestaciones en dinero, al estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder.”

*Vitti Marco*: “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales.

Luigi Cossa: “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales.

Una vez que se han visto los elementos teóricos que integran al impuesto, este se puede definir como “la aportación coercitiva que los particulares hacen al sector público, sin especificación concreta de las contraprestaciones que deberán recibir”.

Es decir los impuestos son recursos que los sujetos pasivos otorgan al sector público para financiar al gasto público; sin embargo, dentro de esta transferencia no se especifica que los recursos regresaran al sujeto en la forma de servicios públicos u otra forma.

### **1.3.1. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS IMPUESTOS**

El artículo 31 Fracción IV, de la constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los impuestos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos.

### **1.3.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO**

Los elementos más importantes del impuesto son: el sujeto, el objeto, la fuente, la base, Época de pago, la cuota y la tasa. A continuación se especifican cada uno de estos.

### **1.3.2.1 Sujeto**

Este puede ser de dos tipos: sujeto activo y sujeto pasivo. El sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago de tributos. Ejemplo: (La federación los estados y los municipios).

El sujeto pasivo es toda persona física o moral que tiene la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes. Sin embargo, hay que hacer notar una diferencia entre el sujeto pasivo del impuesto y el sujeto pagador del impuesto, ya que muchas veces se generan confusiones, como sucede por ejemplo: con los impuestos indirectos. El sujeto pasivo del impuesto es aquel que tiene la obligación legal de pagar el impuesto, mientras que el sujeto pagador del impuesto es quien realmente paga el impuesto.

### **1.3.2.2 Objeto**

Es la actividad o cosa que la ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto.

### **1.3.2.3 Fuente**

Se refiere al monto de los bienes o de la riqueza de una persona física o moral de donde provienen las cantidades necesarias para el pago de los impuestos. De tal forma las fuentes resultan ser el capital y el trabajo.

### **1.3.2.4 Base**

Es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía del impuesto, por ejemplo el monto de la renta percibida, número de litros producidos, el ingreso anual de un contribuyente, otros.

### **1.3.2.5 Tasa Cuota o Tarifa**

Consiste en que la norma jurídica tributaria debe especificar claramente ya sea en forma numérica o porcentual la unidad aritmética con la fórmula matemática que deba utilizarse para determinar el cálculo en cada tributo.

### 1.3.2.6 Época de Pago

Es necesario que la norma fiscal señale los plazos y las fechas que los sujetos están obligados a enterar los impuestos que hayan causado, como ya que dentro de un correcto régimen jurídico los mismos deben cubrirse en fechas predeterminadas, a fin de que los causantes puedan planear y soportar razonablemente los correspondientes impactos patrimoniales.

### A continuación mencionaremos algunos de los Impuestos federales

## 1.4. IMPUESTOS FEDERALES

### 1.4.1 Impuesto Sobre la Renta

El **impuesto sobre la renta** o ISR es un impuesto que grava los ingresos de las personas, empresas, u otras entidades legales. Normalmente se calcula como un porcentaje variable de los ingresos de la persona física o jurídica sujeta a impuestos.

Cuando el impuesto sobre la renta se aplica a una compañía, se suele llamar **impuesto a las empresas** o **impuesto sobre los beneficios**. Los impuestos a las empresas suelen gravar el beneficio de las empresas (la diferencia entre los ingresos y los gastos, con algunas deducciones), mientras que los aplicados a las personas físicas suelen gravar los ingresos (con algunas deducciones).

### 1.4.2 Impuesto al Valor Agregado

De una manera muy breve explicaremos que es el **IVA**, empezaremos diciendo que es un impuesto al consumo y su nombre completo es **Impuesto al Valor Agregado** y esto significa que justamente es un impuesto que se estará pagando por el valor que agreguemos a los productos o servicios que hayamos adquirido. Más adelante en este mismo artículo nos referiremos a detalle en este punto muy en particular.

Como todo buen impuesto debe tener **Sujeto, Base y Tasa** sin estos requisitos no estaríamos tratando con un impuesto propiamente dicho.

**El sujeto** de este impuesto es el siguiente: "Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los **actos o actividades siguientes:**" (Art. primero de esta Ley.)

- La enajenación de bienes.
- La prestación de servicios independientes.
- El arrendamiento de bienes.
- La importación de bienes y servicios.

Esto significa que si nos dedicamos o llevamos a cabo alguna de estas actividades, entonces seremos contribuyentes de este impuesto y tenemos que dar de alta esta obligación ante la S.H.C.P. **ojo**, se trata de dar de alta esta obligación porque al situarnos en estos casos nos convertimos, como acabamos de señalar, en contribuyentes de este impuesto y esto es muy diferente a que si ya estamos inscritos al padrón de contribuyentes de la S.H.C.P. generalmente llamado Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C. ).

**La tasa** de este impuesto, como es de todos bien sabido es del 16% no obstante que hay una tasa especial en las zonas fronterizas de nuestro país en la cual aplica la tasa del 11% y hay una tasa más que es del 0% a la cual en notas más específicas no referiremos a esta tasa.

Este impuesto acepta el acreditamiento, es decir, que del impuesto que nos trasladen se podrá restar del mismo el que por la misma ley tengamos derecho a disminuir de acuerdo a nuestra actividad, más claro aún, podemos restar del IVA que hemos cobrado a este IVA se le llama "**IVA Traslado**", el IVA que hayamos pagado en nuestros gastos a este IVA se le llama "**IVA Acreditable**" y la diferencia entre estos dos IVA's será el IVA que tengamos que pagar.

**Ejemplo No. 1**

Una persona física cobra honorarios mensuales por la cantidad de \$ 10,000 y desea saber cual es el IVA que le trasladarán.

Ingresos \$ 10,000  
 Cobrados:  
Tasa General del IVA X 16%  
 Resultado: = \$1,600 (**IVA Traslado**)

**Ejemplo No. 2**

Una persona física desea saber cual es el IVA que podrá acreditar, su actividad es Ingeniero Civil y trabaja en forma independiente.

Concepto del Gasto	Importe del Gasto	Importe del IVA pagado
Renta Oficinas:	\$ 3,000	\$ 480
Teléfono:	500	80
Papelería:	1,000	160
Sumas	\$ 4,500	<b>\$ 720</b>

La suma de **\$ 720** es justamente el IVA Acreditable, es decir, el IVA que podrá restar del IVA traslado.

**Ejemplo No. 3**

Siguiendo con los ejemplos 1 y 2, esta misma persona desea saber a cuanto asciende la cantidad de IVA que tiene que pagar.

Con los resultados obtenidos de los dos ejemplos anteriores la respuesta es \$ 880 que es la diferencia del IVA Traslado (cobrado) contra el IVA acreditable (gastado).

IVA Traslado	\$ 1,600
(cobrado)	
<u>IVA Acreditable</u>	<u>720</u>
(gastado)	
<b>Diferencia (IVA por Pagar)</b>	<b>= \$ 880</b>

### 1.4.3 Impuesto Empresarial a Tasa Única

Una de las principales preguntas que nos hacemos es: ¿Qué es el IETU?, mismo que vamos a definir de la siguiente manera: “Es un impuesto directo, que grava los ingresos cobrados de las principales actividades del Impuesto al Valor Agregado (Enajenación, Prestación de Servicios y el Uso o Goce Temporal de Bienes), donde son deducibles las erogaciones pagadas (compras inversiones y gastos) a través de los requisitos de deducibilidad del Impuesto Sobre la Renta, (en base al flujo de efectivo), con una tasa única para todos.

### 1.4.4 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio

La ley reglamentaria correspondiente a esa disposición constitucional es la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 1980 y sustituyó a la Ley Federal del Impuesto a la Industria de Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Embasamiento de Bebidas Alcohólicas.

Por tanto, el objeto del IEPS lo constituye aquella actividad productiva o comercial que implique una acción de compraventa de los bienes y servicios definidos en la Constitución y en la ley correspondiente.

Este impuesto tiene un carácter correctivo, debido a que grava actividades que generan efectos sociales negativos, como es el consumo de bebidas alcohólicas y el tabaco los cuales producen problemas de salud que deberán ser solventados en buena medida por el gobierno, mediante gasto público en salud, y también grava el consumo de combustibles generadores de contaminación. Es decir, el IEPS grava aquellas actividades que por sus características específicas generan un costo social o externalidades negativas, pero que son lícitas; por esta razón son acreedoras a un impuesto especial con tasas igualmente especiales que determina la ley en cuestión.

La base del IEPS es el valor o el precio realizado en la compraventa y por lo regular se considera como precio pactado, precio de mercado o de venta.

La tasa del impuesto que se aplica a la base toma en cuenta la magnitud, la situación y la importancia económica de la fuente, en otras palabras, depende de qué tan básico sea o no el artículo por gravar.

Este impuesto tiene como característica general ser un impuesto indirecto, por lo que se traslada al consumidor final en el incremento de los precios, al igual que el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### **1.4.5 Impuesto a los Depósitos en Efectivo.**

Impuesto del 3% que se aplica a los depósitos en efectivo, ya sea por uno o por la suma de varios depósitos cuyo monto en el mes exceda de \$15,000 pesos. La suma se calcula a partir del acumulado de todos los depósitos en efectivo que recibe un contribuyente en todas las cuentas en las que sea titular en una misma institución, incluyendo aquellas de Tarjeta de Crédito con saldo a favor generado a partir de depósitos en efectivo. Si dicha suma de depósitos dentro del mes de que se trate, excede \$15,000, tal excedente causará impuesto sobre los depósitos en efectivo. Este impuesto entró en vigor el 1 de julio del 2008.



## ¿Quiénes pagan este impuesto?

Las personas o empresas que realicen depósitos en efectivo, tanto en moneda nacional como extranjera, en cualquier tipo de cuenta de cheques y/o Tarjeta de Crédito (con las consideraciones del inciso anterior) abierta a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

### ¿Cómo se calcula el IDE?

EL IDE se calcula como el 3% del excedente del monto exento del pago del impuesto. Ejemplo de Cálculo del IDE	
Suma de depósitos en efectivo en todas las cuentas en las que sea titular.	\$ 16,000
- monto exento	\$ 15,000
= excedente	\$1,000
X % de tasa	3%
IDE que se debe recaudar	<u>\$30</u>

## 1.5. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos presentan diferentes características, diferentes elementos que nos hacen clasificarlos de muy diversas formas. Existen clasificaciones tradicionales que atienden a las características que le son más peculiares. Así encontramos como primera clasificación la que considera que los impuestos se dividen en directos e indirectos.

El gobierno cuenta con dos tipos de impuestos principalmente: los directos y los indirectos.

### 1.5.1 IMPUESTOS DIRECTOS

Los impuestos directos se aplican de forma directa a la riqueza de las personas principalmente a sus ingresos o signos de riqueza como la propiedad de autos o casas. El impuesto directo más importante es el impuesto sobre la renta (ISR). Debe observarse que este impuesto es una extracción a los ingresos de las empresas y de los particulares.

Los impuestos **directos** son aquellos en los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden.

En los impuestos **directos** el sujeto percutido es también el sujeto incidido; no ocurre la traslación del impuesto a un tercero. Se identifica el sujeto obligado con el sujeto pasivo, como el Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Por lo que hace a los impuestos directos estos se dividen en:

1. Personales
2. Reales

#### **1.5.1.1 Impuestos Personales**

Los impuestos personales son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial. Por ejemplo, el Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas.

#### **1.5.1.2 Impuestos Reales**

Los impuestos reales recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como en el Impuesto Predial.

## 1.5.2 IMPUESTOS INDIRECTOS

En contrapartida, los **impuestos indirectos** afectan patrimonialmente a personas distintas del contribuyente (aquél que le paga al fisco). En otros términos, el contribuyente que enajena bienes o presta servicios, traslada la carga del impuesto a quienes los adquieren o reciben. Dentro de éstos se encuentran el impuesto al valor agregado (IVA, impuesto al consumo de las personas y empresas) y el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS, impuesto a gasolinás, alcoholes y tabacos). Por ejemplo, el IVA grava el valor que se le agrega a la mercancía en su proceso de producción y se genera cada vez que compramos algún producto.

En cuanto a los impuestos **indirectos**. El legislador grava al sujeto a sabiendas de que este trasladará el impuesto al pagador.

En los impuestos **indirectos** el sujeto que está legalmente obligado a pagar el impuesto, el sujeto pasivo, traslada el impuesto a un tercero, sujeto pagador, quien es el que verdaderamente lo paga.

Como ya mencionamos algunos de los impuestos federales nos enfocaremos en el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

**CAPITULO II**  
**“IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA”**

## 2.1 ANTECEDENTES

Impuesto aplicable en México. La ley del Impuesto Empresarial a tasa Única fue aprobada por el congreso de la unión el 1° de Junio de 2007, como parte del paquete de Reforma fiscal propuesto por el ejecutivo encabezado por el presidente Felipe Calderón Hinojosa. Dicha ley entro en vigor el 1° de Enero de 2008.

## 2.2 CARACTERISTICAS

En la exposición de motivos se dice que es un gravamen mínimo respecto del ISR, así como crean un instrumento de control, para neutralizar las estrategias de elusión del pago del ISR.

- Mínimo de deducciones autorizadas.
- Se incrementa artificialmente la base del Impuesto , para aplicar la tasa general del 17.5% (2010).
- No importa que para ISR genere pérdida fiscal.
- Resulta curioso que los gastos no deducibles en este impuesto, por lo general si lo son para el ISR.  
Sin embargo para el ISR, si se considera indispensable, el gasto, pero no para el IETU, o sea que para el mismo legislador, un gasto es y no es al mismo tiempo.
- Lo anterior transgrede el principio lógico de no contradicción.
- Esto pone en evidencia la base imponible del IETU , al carecer de elementos objetivos de la capacidad contributiva.
- Elimina los regímenes especiales del ISR.

- Por qué no se eliminaron del ISR?
- Aparentemente se pone en **evidencia la falta de racionalidad y proporcionalidad Constitucional**
- Se dice que se pretende neutralizar la evasión fiscal, cuando existen otras medidas, que pueden aplicarse para realizar tal fin.

## **2.3 ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCION**

### **2.3.1 SUJETOS**

De conformidad con el Artículo 1º de la (LIETU) dice: están obligadas al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, las personas físicas y las Morales residentes en territorio nacional, así como residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar donde se generen.

#### **2.3.1.1 Sujeto Activo**

Los sujetos activos son: la federación, los estados y municipios. El sujeto activo en toda relación jurídica tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación en los términos fijados por la propia ley. Sin embargo en materia tributaria esta facultad no es discrecional, como en el derecho privado, sino por el contrario, se presenta como una facultad-obligación de carácter irrenunciable, de lo que resulta que no Solo tiene el derecho o facultad de exigir el cumplimiento sino también la obligación de hacerlo.

#### **2.3.1.2. Sujeto Pasivo**

Es la persona que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma.

En materia tributaria encontramos que la realización del hecho generador crea en favor del sujeto activo la facultad de exigir el cumplimiento de las obligaciones, tanto sustantivas como formales.

El sujeto pasivo debe ser una persona física o moral, en los términos del derecho común, como lo señala el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto, afirmamos que son sujetos del impuesto las personas físicas o morales comprometidas al pago de la obligación tributaria, en virtud de haber realizado el hecho generador que la ley prevé.

### **2.3.2. OBJETO**

De acuerdo con el Artículo 1° de la (LIETU) que los sujetos pasivos obtendrán sus ingresos por la realización de las siguientes Actividades.

**I.** Enajenación de bienes.

**II.** Prestación de servicios independientes.

**III.** Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

### **2.3.3. TASA**

El Artículo 1° párrafo 3 de la LIETU dice que el Impuesto Empresarial a Tasa Única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta ley.

Para calcular el IETU, los contribuyentes deberán considerar la totalidad de los ingresos obtenidos efectivamente en un ejercicio menos las deducciones autorizadas del mismo periodo, y al resultado aplicar la tasa de 16.5% en 2008; de 17% en 2009, y de 17.5% a partir de 2010.

Ejemplo:

Ingresos Percibidos en el periodo	50,000
(-) Deducciones Autorizadas por la (LIETU)	<u>25,000</u>
(=) Base Gravable del IETU	<u>25,000</u>
(* Tasa	17.50%
(=) IETU DETERMINADO	<u>4,375</u>

De conformidad con el Artículo 2° de la LIETU nos dice que para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

#### **2.3.4. EPOCA DE PAGO**

En que fecha se paga el IETU?

Se deben efectuar pagos provisionales y declaración anual en las mismas fechas que el impuesto sobre la renta. Entra en vigor a partir de enero de 2008, por lo que el primer pago debe realizarse a más tardar el 17 de febrero del mismo año.

**Artículo 7.** El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

##### **2.3.4.1. PAGOS PROVISIONALES**

De acuerdo con el Artículo 9° de la LIETU. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.



**A continuación veremos un esquema acerca de la mecánica operacional para la determinación del pago provisional del IETU.**

Ingresos gravados del periodo para efectos de IETU

- Total de erogaciones acumuladas
- Deducción adicional por inversiones nuevas adquisición de septiembre a diciembre 2007

= Base para IETU

X Tasa del IETU 2010

= IETU Determinado

Acreditamiento por pagos de sueldos y

- asimilados
- Acreditamiento por pagos de aportaciones de Seguridad social.

Crédito Fiscal por Inversiones. Adquiridas.

- De 1998 a 2007.
- Crédito. Fiscal por saldo de inventarios al 31/12/09
- ISR propio del ejercicio pagado

= IETU a cargo

- Pagos Provisionales de IETU

= IETU a pagar

## **2.4. DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

**Artículo 5.** Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

**a)** Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1º de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

**b)** Las contribuciones locales o federales a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los I.E.T.U., sobre la renta, y a los Depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

**c)** La devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos a anticipos que se devuelvan, siempre que por los ingresos de las operaciones que dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta ley (I.E.T.U.).

**d)** Las indemnizaciones por daños y perjuicios, y las penas convencionales.

**e)** La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de Seguridad social.

**f)** Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios.

**g)** Los premios que paguen en efectivo las personas que organices loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

**h)** La inversión en activos fijos adquiridos a partir del 1° de Enero de 2008.

**i)** La tercera parte de las inversiones adquiridas durante el periodo comprendido del 1° de Septiembre al 31 de Diciembre de 2007.

### **2.4.1 REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD**

**Artículo 6. (LIETU )** Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

**I.** Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV o VII del artículo 4 de esta Ley. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.

**II.** Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1° de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

**III.** Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los Pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la Fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada. En estos casos, se entenderá efectuado el pago cuando éste efectivamente se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.

Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

**IV.** Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplan con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

## **2.5. ACREDITAMIENTO**

### **Artículo 8º LIETU**

Para los efectos del acreditamiento a que se refiere este artículo, las personas físicas que estén obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única y además perciban ingresos a los que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerarán el impuesto sobre la renta propio en la proporción que representen el total de ingresos acumulables, para efectos del impuesto sobre la renta, obtenidos por el contribuyente, sin considerar los percibidos en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el ejercicio, respecto del total de los ingresos acumulables obtenidos en el mismo ejercicio.

Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores.

### **2.5.1 CREDITOS FISCALES**

Por lo que respecta al artículo 11 de la LIETU, se establece que, cuando las deducciones autorizadas son mayores que los ingresos gravados, se determinará un crédito fiscal a favor del contribuyente, aplicándole a la diferencia entre deducciones e ingresos la tasa aplicable en el ejercicio en que esta situación se presente. De acuerdo con lo señalado en el Art. 1 de la LIETU, no se utiliza el concepto de pérdida.

Este crédito fiscal sólo se determina en el cálculo anual y no en los pagos provisionales. Es posible que durante el ejercicio en el cálculo del pago provisional de algún mes resulten mayores las deducciones que los ingresos, lo cual no significa que se pueda determinar el crédito fiscal que estamos comentando, en virtud de que se podría duplicar el efecto, ya que la mecánica del cálculo es en forma acumulativa desde el inicio del ejercicio y hasta el mes del que se trate el pago provisional.

El crédito fiscal determinado podrá aplicarse contra el IETU del ejercicio, así como contra los pagos provisionales, en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo. Asimismo, este crédito fiscal puede

Acreditarse contra el impuesto sobre la renta causado del mismo ejercicio en el que el crédito se genera. El crédito fiscal se actualizará desde el ejercicio en que se genera, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determinó el crédito y hasta el último mes de ese ejercicio. También se actualizará en cada ejercicio en el que se vaya aplicar, desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes primera mitad del ejercicio en que se aplique (mecánica muy similar a la prevista en materia de actualización de pérdidas fiscales para efectos del impuesto sobre la renta). En caso de que el contribuyente no lo aplique en un ejercicio pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a aplicarlo en los subsecuentes ejercicios hasta por el monto en que debió haberlo aplicado. Ahora bien, especial atención merece el supuesto en el que el crédito fiscal se aplique contra el ISR del ejercicio 2008, tanto para personas morales como para personas físicas.

**Persona moral****Determinación del IETU del ejercicio 2008**

Ingresos gravados efectivamente cobrados	\$13, 570,000
(-) Deducciones autorizadas efectivamente pagadas	<u>15, 870,000</u>
(=) Diferencia	\$ (2, 300,000)
(x) Tasa 16.5%	16.5%
(=) Crédito fiscal Art. 11	<u>\$ 379,500</u>
(x) Factor de actualización 1	1.0440
(=) Crédito fiscal actualizado	<u>\$ 396,198</u>

1 Factor de actualización

$$\frac{\text{INPC diciembre 2008}}{\text{INPC junio 2008}} = \frac{133.761}{128.118} = \boxed{1.0440}$$

INPC junio 2008      128.118

**Determinación del ISR del ejercicio 2008**

Ingresos acumulables	\$ 14, 800,000
(-) Deducciones autorizadas	<u>12, 500,000</u>
(=) Utilidad fiscal	\$ 2, 200,000
(x) Tasa	28%
(=) ISR causado	<u>\$ 616,000</u>
(-) Pagos provisionales	354,000
(-) Crédito fiscal IETU	<u>396,198</u>
(=) Saldo a favor de ISR	\$ (134,198)

El crédito fiscal de IETU se resta en su totalidad, ya que se puede acreditar hasta por el importe del ISR Causado, lo que permite se genere un saldo a favor en ISR. No es correcto que se acredite solamente hasta por el importe a cargo, que en este ejemplo sería la cantidad de \$262,000.00. El crédito fiscal se aplica sin perjuicio del saldo a favor que se generan por los pagos provisionales efectuados.

### **Persona física**

#### **Determinación del IETU del ejercicio 2008**

Ingresos gravados	\$ 5, 250,000
(-) Deducciones autorizadas	5, 500,000
(=) Diferencia	(\$ 250,000)
(x) Tasa 16.5%	16.5%
(=) Crédito fiscal IETU	\$ 41,250
(x) Factor de actualización	1.0440
(=) Crédito fiscal actualizado	<b>\$ 43,065</b>

#### **Artículo Sexto Transitorio ( IETU)**

Por las inversiones que se hayan adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, que en los términos de esta Ley sean deducibles, los contribuyentes podrán aplicar un crédito fiscal contra el impuesto empresarial a tasa única de los ejercicios fiscales a que se refiere este artículo y de los pagos provisionales de los mismos ejercicios, conforme a lo siguiente:

**I.** Determinarán el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones a que se refiere este artículo, que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta tengan al 1 de enero de 2008. El saldo pendiente de deducir a que se refiere esta fracción se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007.



**II.** El monto que se obtenga conforme a la fracción anterior se multiplicará por el factor de 0.175 y el resultado obtenido se acreditará en un 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios fiscales a partir del ejercicio fiscal de 2008, en contra del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio de que se trate.

Tratándose del ejercicio fiscal de 2008 el factor aplicable será de 0.165 y para el ejercicio fiscal de 2009 el factor aplicable será de 0.17. Para los efectos de los pagos provisionales del ejercicio de que se trate, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del monto que se obtenga conforme al párrafo anterior multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago. El crédito fiscal que se determine en los términos de esta fracción se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito que corresponda conforme al primer párrafo de esta fracción. Tratándose de los pagos provisionales, dicho crédito fiscal se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se aplique. El acreditamiento a que se refiere esta fracción deberá efectuarse antes de aplicar el impuesto sobre la renta propio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8 de esta Ley o el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta propio a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de la misma, según corresponda, y hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio o del pago provisional respectivo, según se trate.

### **2.5.1.1 DEL ISR PROPIO DEL EJERCICIO**

#### **Artículo 8 párrafo V**

El impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. También se considera impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, el efectivamente pagado en los términos del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que el pago mencionado se haya efectuado en el ejercicio por el que se calcula el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

#### **Artículo 10 párrafo V**

El pago provisional del impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el que le hubieren efectivamente retenido como pago provisional en los términos de las disposiciones fiscales. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones establecidas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el periodo al que corresponda el pago provisional y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que se paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo periodo, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del tercer párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a los trabajadores.

### **2.5.1.2 PAGOS PROVISIONALES DE IETU**

Como ya mencionamos anteriormente que los contribuyentes efectuaran pagos provisionales a cuenta del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio, de conformidad en el artículo 9º (LIETU).

**A continuación veremos un ejemplo de la determinación del pago provisional del mes de Enero**

	ENERO
Ingresos gravados del periodo para efectos de IETU	2,234,596.00
- Total de erogaciones acumuladas	1,477,636.50
Deducción adicional por inversiones nuevas	
- adquisición de Septiembre a Diciembre 2007.	<u>4,930.75</u>
<b>= Base para IETU</b>	<b>752,028.75</b>
x Tasa del IETU 2010	<u>17.50%</u>
<b>= IETU Determinado</b>	<b>131,605.03</b>
- Acreditamiento x pagos de sueldos y asimilados	1,277.50
Acreditamiento x pagos de aportaciones. Seguridad	
- social	3,057.56
- Crédito Fiscal x Inv. Adquisición. De 1998-2007	1,798.35
- Crédito. Fiscal x saldo de inventarios al 31/12/09	-
- ISR propio del ejercicio pagado	1,650.00
<b>= IETU a cargo</b>	<b>123,821.62</b>
- Pagos Provisionales de IETU	<u>0.00</u>
<b>= IETU a pagar</b>	<u><u>123,821.62</u></u>

### 2.5.1.3 ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS, Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Para la determinación del acreditamiento por pagos de salarios de conceptos asimilados y de aportaciones de seguridad social se observara a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 10 de la LIETU y a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 4 de las disposiciones transitorias de la LIETU.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
<b>NOMINA GRAVADA</b>	16,125.00	17328	18428
<b>(+) PAGOS POR CONCEPTOS ASIMILADOS</b>	750.00	1200	0
<b>(+) IMSS SAR E INFONAVIT</b>	2,308.00	2396	2410
<b>(=) BASE DEL MES</b>	19,183.00	20,924.00	20,838.00
<b>(+) BASE DEL MES ANTERIOR</b>	-	19,183.00	40,107.00
<b>(=) BASE DEL PERIODO</b>	19,183.00	40,107.00	60,945.00
<b>(*) FACTOR DEL EJERCICIO 2010</b>	0.175	0.175	0.175
<b>(=) IMPORTE DEL ACREDITAMIENTO DEL PERIODO</b>	<b>3,357.03</b>	<b>7,018.73</b>	<b>10,665.38</b>

### 2.5.1.4 CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007.

La determinación del mencionado crédito fiscal se tendrá que atender a lo dispuesto en el Artículo Sexto de las disposiciones transitorias de la LIETU para 2008.

A continuación veremos un ejemplo en cálculo de este crédito

**EJEMPLO DE LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL  
POR INVERSIONES DEDUCIBLES ADQUIRIDAS DEL 01 DE ENERO DE  
1998  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO</b>	210,320.00
(*) <b>FACTOR DEL EJERCICIO 2010</b>	0.175
(=) <b>RESULTADO OBTENIDO</b>	36,806.00
(*) <b>PORCIENTO DE ACREDITAMIENTO EN C/EJERCICIO</b>	5%
(=) <b>ACREDITAMIENTO EN CADA EJERCICIO</b>	1,840.30
<b>PARA PAGOS PROVISIONALES</b>	
<b>ACREDITAMIENTO DEL EJERCICIO 2010</b>	1,840.30
(/) <b>DOCE</b>	12
<b>DOCEAVA PARTE DEL ACREDITAMIENTO</b>	153.36
(*) <b>FACT INPC DIC 2009/INPC DIC 2007</b>	1.4658
(=) <b>ACREDITAMIENTO DE CADA MES ACTUALIZADO</b>	<b>224.79</b>

**CAPITULO III**  
**INTERRELACION IETU E ISR**

### 3.1. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE IETU E ISR

CONCEPTO	ISR	IETU	ARTICULOS
El Impuesto se determina en base a:	Devengado Cuando se reciba la Factura	Flujos de Efectivo Cobrados y Pagados	LISR Art. 10 Fracc. I LIETU Art. 2
TASA	30%	16.50% (2008) 17% (2009) 17.50% (2010) En adelante	LISR Art. 10 LIETU Art. 1 Tercer párrafo
Regalías entre partes relacionadas	Acumulables	No acumulables	LISR Art. 106 penúltimo párrafo y 206 5º 6º párrafo LIETU Art. 3 y 5 (RMF 2007 1.4.5)
Cuotas pagadas al IMSS	Serán deducibles	No son deducibles	LISR 29 Fracc. VIII LIETU 5 Fracc. II
Erogaciones por Adquisición de bienes o uso Temporal	No son deducibles (se podrá deducir la parte proporcional que corresponda)  De gastos comunes que se hubieran realizado en relación con el inmueble	Son deducibles (con requisitos)  Para efecto de IETU solo podrán deducir las erogaciones que cubran el valor del bien u objeto del Arrendamiento financiero	RLISR Art. 2525 LIETU Art. 5  (RMF 2007 1.4.5)
Costo de Ventas	Deducible	No deducible	LISR Art. 29 Fracc. II
Fondos de pensiones y primas de antigüedad	Si es deducible (No se podrán deducir solo cuando el valor del fondo sea suficiente para cumplir con la obligación)	No deducible	LISR Art. 33 Fracc. V



Cuotas al IMSS e INFONAVIT	Son deducibles	No deducibles	LISR Art. 29 Fracc VIII LIETU Art. 5 Fracc. II
Salarios y Asimilados	Son deducibles (se pueden deducir siempre y cuando efectúen retenciones del ISR a trabajadores igual que el calculo del impuesto anual y solicita datos para el RFC)	No deducibles	LISR Art. 31 Fracc. V  Según párrafo 110,118 Fracc. I,II,VI LIETU Art. 5 Fracc. I Segundo párrafo
Intereses por préstamo	Son deducibles	No deducibles	LISR Art 9 y 168 LIETU Art 5
Intereses por prestamos bancarios	Deducible	No deducibles	LISR Art. 172 Fracc.II
Compra de activos fijos	No deducible	Deducible	LIETU Art 6 Fracc I
Ajuste Anual por Inflación	Deducible	No deducible	LISR Art 29

### 3.2. DIFERENCIA EN LOS INGRESOS GRAVADOS

CONCEPTO	ISR	IETU	ARTICULOS
Se consideran Ingresos:	Enajenación de bienes y prestación de servicios, expedición de comprobantes, cobro o exigibilidad total o parcial honorarios por servicios, devoluciones descuentos o Bonificaciones	Anticipos, depósitos, bonificaciones o descuentos restituidos o recibidos	LISR Art. 18 Fracc. X LIETU Art. 3 (RMF 2007 1.4.3)
Intereses por Inversiones	Acumulables	No acumulables	LISR Art. 173 Fracc. VII
Ajuste Anual por Inflación	Acumulable	No acumulable	LISR Art.20 Fracc. XI
Ingresos por aumento de capital	No acumulables	Acumulables	LISR 17 primer párrafo
Dividendos o Utilidades	No acumulables	Acumulables	LISR 17 tercer párrafo

### **3.3. ISR ACREDITABLE**

**Art.10 LIETU** Quinto Párrafo. El pago provisional del impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el que le hubieren efectivamente retenido como pago provisional en los términos de las disposiciones fiscales. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones establecidas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Es decir, el IDE que te retuvieron lo acreditaste Vs. P.P. de ISR, entonces ese acreditamiento se considera como ISR efectivamente pagado.

## **CASO PRÁCTICO**

### **“DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR EL EJERCICIO 2010.”**

EL SEÑOR JOSE TORRES GARCIA CON RFC-TOGJ711209RB1 TRIBUTA BAJO EL REGIMEN DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES DEL CAPITULO II DEL TITULO IV DE LA LISR. CUYA ACTIVIDAD ES LA ENAJENACION DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS DE USO AGRICOLA, POR LO CUAL SOLICITA DE MIS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO LE DETERMINE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR EL EJERCICIO 2010, ASI COMO EL IMPUESTO ANUAL.

INICIÒ OPERACIONES EL 01 DE ENERO DE 2005

PROPORCIONANDOME LOS SIGUIENTES DATOS

**ADQUISICION DE INVERSIONES**

Concepto	Fecha de Adquisición	MOI
Edificio	10/01/2000	2,500,000.00
Edificio	01/01/1995	3,500,000.00
Computadora HP	01/09/2006	9,500.00
Computadora HP	03/02/2005	15,000.00
Mob y Eq de Oficina	01/01/2005	45,500.00
Automovil	05/10/2007	135,000.00
Escritorio	02/11/2007	14,250.00
Computadora HP	15/09/2007	9,900.00
Automovil	01/01/2010	135,000.00
Escritorio	05/05/2010	22,200.00
Impresora Laser Jet	22/06/2010	5,900.00
<b>Total</b>		<b>6,392,250.00</b>

**PASO No. 1**

**“Se determinan los ingresos gravados del periodo.”**

Para atender a la determinación de los ingresos totales, se tendrá que atender a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 2° (LIETU) **Ingresos Gravados**

Artículo 3° (LIETU) **Definición de Conceptos**

Artículo 4° (LIETU) **Ingresos Exentos**

**Consecuencia de sus actividades propias obtuvo los siguientes resultados.**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Ventas al contado efectivamente cobrados	2,220,000.00	1,450,000.00	980,000.00
Ventas a Crédito	1,250,000.00		820,000.00
Intereses Cobrados a clientes por Ventas de 2010		25,500.00	
Cobro de clientes por ventas de 2010			1,300,000.00
Bonificaciones y Descuentos sobre Compras	14,596.00		
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>3,484,596.00</b>	<b>1,475,500.00</b>	<b>3,100,000.00</b>

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ventas al contado efectivamente cobrados	750,000.00	2,300,000.00	950,000.00
Ventas a Crédito			250,000.00
Intereses Cobrados a clientes por Ventas de 2010	15,880.00		
Cobro de clientes por ventas de 2010			415,879.00
Bonificaciones y Descuentos sobre Compras	45,869.00		
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>811,749.00</b>	<b>2,300,000.00</b>	<b>1,615,879.00</b>

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Ventas al contado efectivamente cobrados	990,000.00	1,700,000.00	888,000.00
Ventas a Crédito			
Intereses Cobrados a clientes por Ventas de 2010			23,000.00
Cobro de clientes por ventas de 2010			
Bonificaciones y Descuentos sobre Compras	12,589.00		
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1,002,589.00</b>	<b>1,700,000.00</b>	<b>911,000.00</b>

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ventas al contado efectivamente cobrados	725,000.00	2,724,500.00	1,405,000.00
Ventas a Crédito			
Intereses Cobrados a clientes por Ventas de 2010			
Cobro de clientes por ventas de 2010	145,897.00		
Bonificaciones y Descuentos sobre Compras		4,156.00	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>870,897.00</b>	<b>2,728,656.00</b>	<b>1,405,000.00</b>

CONCEPTO	TOTAL
Ventas al contado efectivamente cobrados	17,082,500.00
Ventas a Crédito	
Intereses Cobrados a clientes por Ventas de 2010	64,380.00
Cobro de clientes por ventas de 2010	1,861,776.00
Bonificaciones y Descuentos sobre Compras	77,210.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>19,085,866.00</b>

**NOTA:** No se consideran ingresos gravados los siguientes conceptos: **Ventas a Crédito**, para efectos del IETU los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones Fracción IV del Art. 3° de la LIETU en relación con el Artículo 11 de la LIVA.

## **PASO No. 2**

### **“Se determinan las deducciones autorizadas del periodo”**

De conformidad con el artículo 5° de la LIETU los contribuyentes podrán efectuar las siguientes deducciones

Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1° de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

**CEDULA DE EROGACIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2010**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
Compras Efectivamente pagadas	1,321,985.50	1,125,896.00	1,458,915.00
Compras a Crédito			
Intereses pagados a proveedores			
Sueldos y Salarios	7,300.00	7,300.00	7,300.00
Aguinaldo Gravado			
Prima vacacional Gravada			
Cuotas IMSS	8,325.45	8,325.45	8,325.45
INFONAVIT	4,563.40	4,563.40	
SAR	2,896.30	2,896.30	
Compras de activos fijos (1)	135,000.00		
Mantenimiento y Conservación	3,500.00		2,750.00
Artículos de Limpieza	1,578.00	1,693.00	
Mantto. de Equipo	4,153.00		
Mantto. de Maquinaria y Equipo	1,256.00		4,158.70
Papelería y Artículos para Oficina	2,450.00	1,689.80	
Impuestos y Derechos			789.00
Agua		1,500.00	
Recargos			
Combustibles y Lubricantes	2,789.00	2,380.00	1,160.00
Teléfono	1,800.00	1,750.50	2,000.30
Luz		6,600.00	
2% Sobre Nomina	789.00		
Comisiones bancarias	880.00	850.00	
Fletes			1,500.00
Internet	1,456.00		1,800.00
Pagos provisionales de ISR	1,650.00	3,456.00	2,345.00
<b>TOTAL EROGACIONES</b>	<b>1,502,371.65</b>	<b>1,165,444.45</b>	<b>1,488,698.45</b>



CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Compras Efectivamente pagadas	755,412.30	1,458,125.00	415,987.50
Compras a Crédito			
Intereses pagados a proveedores			
Sueldos y Salarios	7,450.50	7,450.50	7,450.50
Aguinaldo Gravado			
Prima vacacional Gravada			
Cuotas IMSS	8,525.50	8,525.50	8,525.50
INFONAVIT	4,779.00		4,779.00
SAR	2,745.50		2,745.50
Compras de activos fijos (1)		22,200.00	5,900.00
Mantenimiento y Conservación			2,789.00
Artículos de Limpieza	999.00		
Mantto. de Equipo	4,897.00		
Mantto. de Maquinaria y Equipo		4,586.90	
Papelería y Artículos para Oficina		453.00	
Impuestos y Derechos		1,256.00	
Agua	1,568.00		2,600.80
Recargos	500.00		415.00
Combustibles y Lubricantes	1,420.50	1,800.60	1,900.00
Teléfono	1,780.00	1,808.00	1,350.00
Luz	4,890.00		5,550.00
2% Sobre Nomina	1,456.00		
Comisiones bancarias	560.00		
Fletes			2,450.00
Internet			4,580.00
Pagos provisionales de ISR	790.00	1,654.00	3,245.00
<b>TOTAL EROGACIONES</b>	<b>797,773.30</b>	<b>1,506,205.50</b>	<b>470,267.80</b>

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Compras Efectivamente pagadas	455,123.60	995,288.00	654,125.00
Compras a Crédito			
Intereses pagados a proveedores			
Sueldos y Salarios	7,450.50	7,450.50	7,450.50
Aguinaldo Gravado			
Prima vacacional Gravada			
Cuotas IMSS	8,525.50	8,525.50	8,525.50
INFONAVIT		4,779.00	
SAR		2,745.50	
Compras de activos fijos (1)			
Mantenimiento y Conservación			4,789.60
Artículos de Limpieza	1,640.00		
Mantto. de Equipo	2,789.40		
Mantto. de Maquinaria y Equipo	3,200.00		4,125.89
Papelería y Artículos para Oficina	2,345.90		
Impuestos y Derechos		796.00	
Agua			3,450.00
Recargos		890.00	
Combustibles y Lubricantes	1,450.00	2,500.00	2,400.00
Teléfono	1,489.50	1,478.60	2,120.00
Luz		4,780.00	
2% Sobre Nomina	789.00		
Comisiones bancarias	890.00		
Fletes			4,900.00
Internet		7,890.00	
Pagos provisionales de ISR	1,234.00		2,579.00
<b>TOTAL EROGACIONES</b>	<b>485,693.40</b>	<b>1,037,123.10</b>	<b>691,886.49</b>

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Compras Efectivamente pagadas	255,145.00	2,145,897.00	978,125.60
Compras a Crédito			
Intereses pagados a proveedores			
Sueldos y Salarios	7,450.50	7,450.50	7,450.50
Aguinaldo Gravado			12,800.00
Prima vacacional Gravada			8,456.00
Cuotas IMSS	8,525.50	8,525.50	
INFONAVIT	4,779.00		
SAR	2,745.50		
Compras de activos fijos (1)			
Mantenimiento y Conservación		5,650.00	
Artículos de Limpieza	789.00		4,125.00
Mantto. de Equipo	4,125.00		
Mantto. de Maquinaria y Equipo		3,548.60	
Papelería y Artículos para Oficina	2,345.00		987.50
Impuestos y Derechos	1,456.00	2,300.00	
Agua			2,340.00
Recargos		350.00	
Combustibles y Lubricantes	2,190.90	2,400.00	2,300.00
Teléfono	1,770.00	1,350.00	1,450.00
Luz	7,965.00		
2% Sobre Nomina	789.00		
Comisiones bancarias	750.00		
Fletes		10,150.00	
Internet	1,890.00		
Pagos provisionales de ISR			1,500.00
<b>TOTAL EROGACIONES</b>	<b>302,715.40</b>	<b>2,187,621.60</b>	<b>1,018,034.60</b>

CONCEPTO	TOTAL
Compras Efectivamente pagadas	12,020,025.50
Compras a Crédito	-
Intereses pagados a proveedores	-
Sueldos y Salarios	88,954.50
Aguinaldo Gravado	12,800.00
Prima vacacional Gravada	8,456.00
Cuotas IMSS	93,180.35
INFONAVIT	28,242.80
SAR	16,774.60
Compras de activos fijos (1)	163,100.00
Mantenimiento y Conservación	19,478.60
Artículos de Limpieza	10,824.00
Mantto. de Equipo	15,964.40
Mantto. de Maquinaria y Equipo	20,876.09
Papelería y Artículos para Oficina	10,271.20
Impuestos y Derechos	6,597.00
Agua	11,458.80
Recargos	2,155.00
Combustibles y Lubricantes	24,691.00
Teléfono	20,146.90
Luz	29,785.00
2% Sobre Nomina	3,823.00
Comisiones bancarias	3,930.00
Fletes	19,000.00
Internet	17,616.00
Pagos provisionales de ISR	18,453.00
<b>TOTAL EROGACIONES</b>	<b>12,666,603.74</b>

**Nota:** Para efectos del caso práctico todos los gastos reúnen los requisitos fiscales y son efectivamente pagados.

**Observaciones:** Los pagos de sueldos y salarios aportaciones de seguridad social y los pagos de ISR propio no incluyen como deducibles.

### PASO No. 3

**“Se determina la deducción adicional de Inversiones adquiridas de Septiembre a Diciembre de 2007. “**

De conformidad con el artículo 5° transitorio de LIETU los contribuyentes podrán efectuar una deducción adicional en los términos de este artículo, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio.

CONCEPTO	FECHA ADQ.	MONTO OPERACIÓN	MONTO PAGADO AL 31/ DIC/2007
			-
Computadora HP	Sep-07	9,900.00	9,900.00
Escritorio	Nov-07	14,250.00	14,250.00
Automóvil	Oct-07	135,000.00	135,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>159,150.00</b>	<b>159,150.00</b>

DETERMINACION DE LA DEDUCION ADICIONAL APLICABLE VS IETU DEL EJERCICIO		ANUAL		PPS 12VA PARTE HISTORICA
	Monto de la contraprestación efectivamente pagada por las inversiones nuevas adquiridas de septiembre a diciembre 2007	159,150.00		
(/)	tres	3.00		
(=)	Deducción adicional por erogaciones en adquisición de inversiones nuevas	53,050.00	/ 12	4,420.83
(x)	Factor de Actualización			
	INPC DE DIC DEL EJERCICIO EN QUE SE EFECTUA LA DEDUCION 2010	143.9030	1.1461	
	INPC DE DIC 2007	125.5640		
	<b>Deducción adicional actualizada por erogaciones en adquisición de inversiones nuevas</b>	<b>60,798.11</b>		

## CEDULA PARA PAGOS PROVISIONALES

No mes		INPC Periodo de pago	INPC Dic 07	FAC. ACT	DEDUCCION ADICIONAL ACTUALIZADA APLICABLE A Pagos provisionales
1	<b>4,420.83</b>	140.0470	125.5640	1.1153	4,930.75
2	8,841.67	140.8570	125.5640	1.1218	9,918.53
3	13,262.50	141.8570	125.5640	1.1298	14,983.42
4	17,683.33	141.4020	125.5640	1.1261	19,913.82
5	22,104.17	140.5140	125.5640	1.1191	24,735.95
6	26,525.00	140.4700	125.5640	1.1187	29,673.85
7	30,945.83	140.7750	125.5640	1.1211	34,694.66
8	35,366.67	141.1660	125.5640	1.1243	39,761.16
9	39,787.50	141.9060	125.5640	1.1301	44,965.79
10	44,208.33	142.7820	125.5640	1.1371	50,270.41
11	48,629.17	143.5920	125.5640	1.1436	55,611.16
12	53,050.00	143.9030	125.5640	1.1461	<b>60,798.11</b>

## **PASO No. 4**

**“Se determina el acreditamiento por pagos de salarios, de conceptos asimilados y de aportaciones de seguridad social.”**

**Para determinar el acreditamiento de observara en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10° de la LIETU y a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 4° de las Disposiciones Transitorias.**

## **PASO No 5**

**“Se determina el crédito fiscal por las inversiones deducibles adquiridas desde 1° de Enero de 1998 y hasta el 31 de Diciembre de 2007.”**

**Para determinar este crédito fiscal nos remitiremos al artículo 6° de las disposiciones transitorias de la LIETU**



## **PASO No. 6**

**“Se determinan los pagos provisionales mensuales del IETU”**

**De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la LIETU, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio.**

## CONCLUSIONES

En la vida real nos encontramos con situaciones muy difíciles en materia de Impuestos y sobre todo con este impuesto llamado IETU. El Impuesto Empresarial a Tasa Única entra en vigor en 2008 sustituyendo el Impuesto al Activo (I.A).

De acuerdo con la Ley del IETU, este impuesto se causa mediante flujo de efectivo, es decir, los ingresos se gravan cuando efectivamente se cobran y las deducciones se consideran cuando efectivamente se pagan.

El efecto del IETU en las personas físicas depende del nivel de ingreso gravable que se obtenga. Entre mayor sean los ingresos gravables del contribuyente, y mayor sea su tasa efectiva de ISR, menor será el impacto del IETU. Por el contrario, entre menores sean los ingresos de las personas, el efecto del IETU será proporcionalmente mayor.

La deducción de inversiones genera diferencias temporales que propician una base de IETU mayor durante los períodos en que el contribuyente no invierte y únicamente deprecia sus bienes para efectos de ISR.

El IETU es un impuesto que castiga más a las personas físicas de menores ingresos que a aquellas con ingresos superiores.

Aunque digamos que es un dolor de cabeza pero tenemos que enfrentar las diversas situaciones que puedan tener los empresarios, y darle solución a sus problemas dentro de su negocio. Ya que nosotros como contadores somos los médicos especializados y preparados en esta materia para darle la mejor medicina a su empresa.

Para concluir con este trabajo, podemos ver que existen grandes diferencias entre el ISR E IETU como se muestra en un cuadro comparativo, tanto en sus ingresos y deducciones lo que para uno si los son para otro no.

Espero que con este material que se especifica de una manera clara y sencilla pueda ser de gran utilidad, para todas aquellas personas que la necesiten.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y Artículos Transitorios
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Principios de Derecho Tributario (Autor Luis Delgadillo Gutiérrez).
- [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

**JOSE TORRES GARCIA**  
 DETERMINACION DEL ACREDITAMIENTO POR EROGACIONES PAGADAS POR SUELDOS Y ASIMILADOS  
 EJERCICIO 2010

CONCEPTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV
Sueldos y salarios	7,300.00	7,300.00	7,300.00	7,450.50	7,450.50	7,450.50	7,450.50	7,450.50	7,450.50	7,450.50	7,450.50
Agunaldo gravado											
Prima Vac gravada											
<b>EROGACIONES DEL MES</b>	7,300.00	7,300.00	7,300.00	7,450.50	7,450.50	7,450.50	7,450.50	7,450.50	7,450.50	7,450.50	7,450.50
<b>Erogaciones mes Anteriores</b>	7,300.00	7,300.00	14,600.00	21,900.00	29,350.50	36,801.00	44,251.50	51,702.00	59,152.50	66,603.00	74,053.50
Base para determinar acreditamiento	7,300.00	14,600.00	21,900.00	29,350.50	36,801.00	44,251.50	51,702.00	59,152.50	66,603.00	74,053.50	81,504.00
Tasa IETU	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
<b>Monto del acreditamiento</b>	<b>1,277.50</b>	<b>2,555.00</b>	<b>3,832.50</b>	<b>5,136.34</b>	<b>6,440.18</b>	<b>7,744.01</b>	<b>9,047.85</b>	<b>10,351.69</b>	<b>11,655.53</b>	<b>12,959.36</b>	<b>14,263.20</b>

DETERMINACION DEL ACREDITAMIENTO POR EROGACIONES PAGADAS POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV
Cuotas al IMSS	8,325.45	8,325.45	8,325.45	8,525.50	8,525.50	8,525.50	8,525.50	8,525.50	8,525.50	8,525.50	8,525.50
SAR	2,896.30	2,896.30		2,745.50		2,745.50		2,745.50		2,745.50	
Infonavit	6,250.00	6,800.00	-	5,400.00	-	5,450.00	-	5,900.00	-	5,830.00	-
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>EROGACIONES DEL MES</b>	17,471.75	18,021.75	8,325.45	16,671.00	8,525.50	16,721.00	8,525.50	17,171.00	8,525.50	17,101.00	8,525.50
<b>erogaciones mes Anteriores</b>		17,471.75	35,493.50	43,818.95	60,489.95	69,015.45	85,736.45	94,261.95	111,432.95	119,958.45	137,059.45
Base para determinar acreditamiento	17,471.75	35,493.50	43,818.95	60,489.95	69,015.45	85,736.45	94,261.95	111,432.95	119,958.45	137,059.45	145,584.95
Tasa IETU	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
<b>Monto del acreditamiento</b>	<b>3,057.56</b>	<b>6,211.36</b>	<b>7,668.32</b>	<b>10,585.74</b>	<b>12,077.70</b>	<b>15,003.88</b>	<b>16,495.84</b>	<b>19,500.77</b>	<b>20,992.73</b>	<b>23,985.40</b>	<b>25,477.37</b>
	<b>3,057.56</b>	<b>6,211.36</b>	<b>7,668.32</b>	<b>10,585.74</b>	<b>12,077.70</b>	<b>15,003.88</b>	<b>16,495.84</b>	<b>19,500.77</b>	<b>20,992.73</b>	<b>23,985.40</b>	<b>25,477.37</b>

<b>DIC</b>
12,800.00
8,456.00
21,256.00
81,504.00
102,760.00
17.5%
<b>17,983.00</b>

<b>DIC</b>
-
-
-
-
145,584.95
145,584.95
17.5%
25,477.37
<b>25,477.37</b>

**JOSE TORRES GARCIA**  
**DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR INVERSIONES DEDUCIBLES ADQUIRIDAS ENTRE 1998 Y 2007**

ACTIVOS FIJOS	FECHA ADQUISICION	MOI	DEPRECIACION ACUMULADA	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR	INPC DIC 2007	INPC MES ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO
<b>Equipo de Computo</b>								
Computadora HP	1-Sep-06	9,500.00	2,850.00	6,650.00	125.564	119.1700	1.0537	7,006.80
Computadora HP	2-Feb-05	15,000.00	12,750.00	2,250.00	125.564	112.9290	1.1119	2,501.74
<b>Mobiliario y Equipo de Oficina</b>								
Escritorio	1-Ene-06	45,500.00	9,100.00	36,400.00	125.564	116.9830	1.0734	39,070.03
<b>Edificios</b>								
Edificios	10-Ene-00	2,500,000.00	989,583.33	1,510,416.67	125.564	86.73	1.4478	2,186,716.92
<b>SUMAS</b>		<b>2,570,000.00</b>	<b>1,014,283.33</b>	<b>1,555,716.67</b>				<b>2,235,295.50</b>

JOSE TORRES GARCIA

CONCEPTO	2010		12VA PARTE DEL CRED. FISCAL EN C/PP	
= SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO		2,235,295.50		
X FACTOR		17.50%		1
= RESULTADO		391,176.71		2
X Por ciento aplicable		5%		3
= Crédito Fiscal aplicable en cada ejercicio		19,558.84		4
x Factor de actualización para pagos provisionales				5
INPC DIC 2009	<u>138.541</u>			6
INPC DIC 2007	<u>125.564</u>	1.1033		7
CREDITO FISCAL ACTUALIZADO		21,580.24	/ 12	8
				9
				10
ACTUALIZACION PARA EL ANUAL				11
INPC JUNIO 2010	<u>140.470</u>			12
INPC DIC 2007	<u>121.015</u>	1.1608		
= Crédito Fiscal actualizado aplicable vs IETU del ejercicio		22,703.22		

JOSE TORRES GARCIA

Cuadro 12.- Ingresos aplicables para determinar Pagos Provisionales 2010.

CONCEPTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Ingresos Propios de La Actividad	2,220,000.00	1,450,000.00	980,000.00	750,000.00	2,300,000.00	950,000.00	990,000.00	1,700,000.00	888,000.00	725,000.00	2,724,500.00	1,405,000.00
+ Intereses Cobrados a clientes por Vías de 2010		25,500.00		15,980.00		415,979.00			23,000.00	145,897.00		
+ Cobro de clientes por ventas de 2010			1,300,000.00									
+ Bonificaciones o descuentos que reciba sobre compras	14,596.00			45,669.00			12,589.00				4,156.00	
= <b>Total de ingresos del mes (2)</b>	2,234,596.00	1,475,500.00	2,280,000.00	811,749.00	2,300,000.00	1,365,979.00	1,002,589.00	1,700,000.00	911,000.00	870,897.00	2,728,656.00	1,405,000.00
Ingresos gravados del periodo para efectos de IETU	2,234,596.00	3,710,096.00	5,990,096.00	6,801,845.00	9,101,845.00	10,467,724.00	11,470,313.00	13,170,313.00	14,081,313.00	14,952,210.00	17,680,866.00	19,085,866.00
= Ingresos Afectos a IETU	<b>2,234,596.00</b>	<b>3,710,096.00</b>	<b>5,990,096.00</b>	<b>6,801,845.00</b>	<b>9,101,845.00</b>	<b>10,467,724.00</b>	<b>11,470,313.00</b>	<b>13,170,313.00</b>	<b>14,081,313.00</b>	<b>14,952,210.00</b>	<b>17,680,866.00</b>	<b>19,085,866.00</b>

JOSE TORRES GARCIA

Cuadro 14.- Deducciones autorizadas para los Pagos Provisionales del IETU del ejercicio 2010

CONCEPTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
+ Compras	1,321,985.50	1,125,896.00	1,468,915.00	755,412.30	1,458,125.00	415,987.50	455,123.60	995,288.00	654,125.00	255,145.00	2,145,897.00	978,125.60
+ Compras de activos fijos (1)	135,000.00				22,200.00	5,900.00						
+ Mantenimiento y Conservacion	3,500.00		2,750.00			2,789.00			4,789.60		5,650.00	
+ Articulos de Limpieza	1,578.00	1,693.00		999.00			1,640.00			789.00		4,125.00
+ Mantto. de Equipo	4,153.00			4,897.00			2,789.40			4,125.00		
+ Mantto. de Maquinaria y Equipo	1,256.00		4,158.70		4,586.90		3,200.00		4,125.89		3,548.60	
+ Papeleria y Articulos para Oficina	2,450.00	1,689.80		453.00			2,345.90			2,345.00		987.50
+ Impuestos y Derechos			789.00		1,256.00			796.00		1,456.00	2,300.00	
+ Agua		1,500.00		1,568.00		2,600.80			3,450.00			2,340.00
+ Recargos				500.00		415.00		890.00			350.00	
+ Combustibles y Lubricantes	2,789.00	2,380.00	1,160.00	1,420.50	1,800.00	1,900.00	1,450.00	2,500.00	2,400.00	2,190.90	2,400.00	2,300.00
+ Internet	1,456.00		1,800.00			4,560.00		7,890.00		1,890.00		
+ Telefono	1,800.00	1,750.50	2,000.30	1,780.00	1,808.00	1,350.00	1,489.50	1,478.60	2,120.00	1,770.00	1,360.00	1,450.00
+ Luz		6,600.00		4,890.00		5,550.00		4,780.00		7,965.00		
+ 2% Sobre Nomina	789.00			1,456.00		2,450.00	789.00			789.00	10,150.00	
+ Fletes			1,500.00						4,900.00			
+ Comisiones bancarias	880.00	850.00		560.00			890.00			750.00		
= <b>Suma de erogaciones del mes</b>	1,477,636.50	1,142,359.30	1,473,073.00	773,482.80	1,490,229.50	443,522.30	469,717.40	1,013,622.60	675,910.49	279,214.90	2,171,645.60	989,328.10
+ <b>Total de erogaciones acumuladas</b>	<b>1,477,636.50</b>	<b>2,619,995.80</b>	<b>4,093,068.80</b>	<b>4,866,551.60</b>	<b>6,356,781.10</b>	<b>6,800,303.40</b>	<b>7,270,020.80</b>	<b>8,283,643.40</b>	<b>8,959,553.89</b>	<b>9,238,768.79</b>	<b>11,410,414.39</b>	<b>12,399,742.49</b>

JOSE TORRES GARCIA

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU EJERCICIO 2010

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos gravados del periodo para efectos de IETU	2,234,596.00	3,710,096.00	5,990,096.00	6,801,845.00	9,101,845.00	10,467,724.00	11,470,313.00	13,170,313.00	14,081,313.00	14,952,210.00	17,680,866.00	19,085,866.00



-	Total de erogaciones acumuladas	1,477,636.50	2,619,995.80	4,093,068.80	4,866,551.60	6,356,781.10	6,800,303.40	7,270,020.80	8,283,643.40	8,959,553.89	9,238,768.79	11,410,414.39	12,399,742.49
-	Deducción adicional por inversiones nuevas adq de sep a dic 2007	4,930.75	9,918.53	14,983.42	19,913.82	24,735.95	29,673.85	34,694.66	39,761.16	44,965.79	50,270.41	55,611.16	60,798.11
=	Base para IETU	752,028.75	1,080,181.67	1,882,043.78	1,915,379.58	2,720,327.95	3,637,746.75	4,165,597.54	4,846,908.44	5,076,793.32	5,663,170.80	6,214,840.45	6,625,325.40
x	Tasa del IETU 2010	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
=	IETU Determinado	131,605.03	189,031.79	329,357.66	335,491.43	476,057.39	636,605.68	728,979.57	848,208.98	888,438.83	991,054.89	1,087,597.08	1,159,431.94
-	Acreditamiento x pagos de sueldos y asimilados	1,277.50	2,555.00	3,832.50	5,136.34	6,440.18	7,744.01	9,047.85	10,351.69	11,655.53	12,959.36	14,263.20	17,983.00
-	Acreditamiento x pagos de aport. Seguridad social	3,057.56	6,211.36	7,688.32	10,585.74	12,077.70	15,003.88	16,495.84	19,500.77	20,992.73	23,985.40	25,477.37	25,477.37
-	Cred. Fiscal x Inv. Adq. De 1998-2007	1,798.35	3,596.71	5,395.06	7,193.41	8,991.76	10,790.12	12,588.47	14,386.82	16,185.18	17,983.53	19,781.88	21,580.24
-	Cred. Fiscal x saldo de inventarios al 31/12/09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	ISR propio del ejercicio pagado	1,650.00	3,456.00	2,345.00	790.00	1,654.00	3,245.00	1,234.00	-	2,579.00	-	-	1,500.00
=	IETU a cargo	123,821.62	173,212.72	310,116.79	311,465.94	446,893.75	599,822.67	689,613.41	803,969.70	837,026.40	936,126.59	1,028,074.63	1,092,891.34
-	Pagos Provisionales de IETU	0.00	123,821.62	173,212.72	310,116.79	311,465.94	446,893.75	599,822.67	689,613.41	803,969.70	837,026.40	936,126.59	1,028,074.63
=	IETU a pagar	123,821.62	49,391.10	136,904.06	1,369.15	135,407.81	152,928.93	89,790.74	114,356.29	33,056.70	99,100.19	91,948.04	64,816.71

<b>TOTAL</b>
17,082,500.00
64,380.00
1,861,776.00
77,210.00
19,085,866.00
128,747,083.00

<b>TOTAL</b>
12,020,025.50
163,100.00
19,478.60
10,824.00
15,964.40
20,876.09
10,271.20
6,597.00
11,458.80
2,155.00
24,691.00
17,616.00
20,146.90
29,785.00
3,823.00
19,000.00
3,930.00
12,399,742.49
83,776,480.96

128,747,083.00

83,776,480.96
390,257.61
44,580,344.43
17.50%
7,801,560.27
103,246.15
186,534.03
140,271.53
-
18,453.00
7,353,055.56

**JOSE TORRES GARCIA  
DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL  
EJERCICIO 2010**

	<b>Ingresos gravados del periodo para efectos de IETU</b>		19,085,866.00
-	Total de erogaciones acumuladas		12,399,742.49
-	Deducción adicional por inversiones nuevas adq de sep a dic 2007		60,798.11
=	<b>Base para IETU</b>		6,625,325.40
x	Tasa del IETU 2010		17.5%
=	<b>IETU Determinado</b>		1,159,431.95
-	Acreditamiento x pagos de sueldos y asimilados		17,983.00
-	Acreditamiento x pagos de aport. Seguridad social		25,477.36
-	Cred. Fiscal x Inv. Adq. De 1998-2007		22,703.21
-	Cred. Fiscal x saldo de inventarios al 31/12/09		-
-	ISR propio del ejercicio pagado		18,453.00
=	<b>IETU a cargo</b>		1,120,221.80
-	Pagos Provisionales de IETU		1,092,891.34
=	<b>IETU a pagar</b>		<b>27,330.45</b>